



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 31 03 017 2018 00022 00
PROCESO	EJECUTIVO CONEXO
EJECUTANTE	FABRICATO S.A. NIT 890.900.308-4
DEMANDADO	FRANCISCO JAVIER CANO BEDOYA C.C. 71.634.895
AUTO	APLICA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO.

En este proceso, se profirió auto que ordena seguir adelante la ejecución el 15 de marzo/2018, notificado por estados N°055 del 11 de abril/2018. Tiene en firme autos que aprueban liquidación de costas y crédito. No tiene medidas.

El expediente ha permanecido en la secretaria del Juzgado por más de dos **(02) años** sin actividad alguna **(29/MAYO/2018)**¹.

El CGP en su artículo 317. Relativo a *Desistimiento tácito*, determina:
El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...)

...b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

(...)

¹ Auto que reconoce personería. -fl.30-

De manera que, en este asunto están establecidos los presupuestos que describe la norma transcrita, para aplicar desistimiento tácito.

por consiguiente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: De oficio, con fundamento en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, se decreta la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. No constan medidas que levantar.

SEGUNDO: Autoriza desglose de los documentos que sirvieron de base al mandamiento ejecutivo, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

TERCERO: Sin lugar a condenar al ejecutante en costas o perjuicios.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Manuel Cuervo Ruiz', written over a faint circular stamp or watermark.

**JOSE MANUEL CUERVO RUIZ
JUEZ**